

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 239-07

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD ALL SATELLITE SERVICES, S.A. A LOS FINES DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN HOTELES UBICADOS EN LA ZONA ESTE Y NORTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del **Contrato de Concesión** suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.** mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar el servicio público de difusión por cable en algunos hoteles ubicados en la zona Este y Norte del territorio nacional, por un período de veinte (20) años.

Antecedentes.-

1. En fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su **Resolución No. 211-06**, mediante la cual otorgó una Concesión a favor de la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.** por el período de veinte (20) años a los fines de prestar el servicio público de difusión por cable en hoteles ubicados en la zona Este y Norte del territorio nacional, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, las objeciones presentadas por **TELECABLE PUERTO PLATA, SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** los pedimentos de **TELECABLE PUERTO PLATA, SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, relativos al rechazo de una solicitud de concesión presentada por la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en hoteles ubicados en la zona este y norte del Territorio Nacional, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

TERCERO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el servicio público de difusión por cable en la zona este y norte del territorio nacional, específicamente en los hoteles turísticos listados a continuación, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a saber:

En la zona Este:

- Hotel Fiesta Bávaro
- Hotel Iberostar Bávaro
- Hotel Meliá Tropical Bávaro
- Hotel Carabela Bávaro
- Hotel Bahía Príncipe Bávaro
- Hotel Secrets Resort
- Hotel Sirenis Resort
- Hotel Sunscape Punta Cana

- Hotel Iberostar Bayahibe

En la zona Norte:

- Hotel Riu
- Hotel Iberostar Costa Dorada
- Hotel Cayacoa
- Hotel Cayo Levantado
- Hotel Gran Bahía

PARRAFO: La concesionaria **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.** deberá velar por respetar íntegramente la zona y destinos concesionados, por la prestación del servicio público de difusión por cable en otros hoteles o lugares fuera de los especificados previamente, sin que hayan sido objeto de una ampliación de esta concesión, implicará la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente y, si procediere, la revocación del título de concesión de que se trata.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta Resolución a la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, así como a las sociedades **TELECABLE PUERTO PLATA, SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

2. En fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su **Resolución No. 152-07**, mediante el cual decidió sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** contra la Resolución No. 211-06, de fecha 23 de noviembre de 2006, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“**PRIMERO: ACOGER**, en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), en contra la Resolución No. 211-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), por haber sido intentado conforme los plazos y forma establecidos en los artículos 96 y 97 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en atención a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta Resolución, el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), contra la Resolución No. 211-06, anteriormente indicada. En consecuencia, **RATIFICAR** en todas sus partes, el contenido de la Resolución No. 211-06, dictada por este Consejo Directivo en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil seis (2006).

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.** así como a la sociedad **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** por intermedio de sus abogados apoderados, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.”

3. En fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil siete (2007), en cumplimiento del ordinal "Cuarto" de la Resolución No. 211-06, se suscribió el correspondiente Contrato de Concesión entre el **INDOTEL** y la concesionaria **ALL DATELLITE SERVICES, S. A.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Jaime Martínez Durán, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el ordinal "Quinto" de la citada Resolución No. 211-06, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el ordinal "Sexto" de la precitada Resolución No. 211-06, así como por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento previamente señalado, el Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en la que sea aprobada la resolución que aprueba el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

"22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión";

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil siete (2007), mediante el cual se confiere a dicha sociedad a prestar el servicio público de difusión por cable en hoteles ubicados en la zona Este y Norte del territorio nacional, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 211-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006);

VISTA: La Resolución No. 152-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007);

VISTO: El Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, de fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil siete (2007); cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Jaime Martínez Durán, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, de fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil siete (2007), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el Dr. Jaime Martínez Durán, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones ha autorizado a la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, a los fines de prestar el servicio público de difusión por cable en hoteles ubicados en la zona Este y Norte del territorio nacional, durante el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **ALL SATELLITE SERVICES, S.A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

.../Continúa al Dorso/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo